MALO DE SUSCEMPONS

EN ZARAGOZA

g in h Administración del Bozeria, sita es Imprenta de la Cesa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse smittendo su importe en libranza del Tesere fistra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. = La correspondencia se remitirá franques-al Regente de dicha imprenta.



PACIFIC DE DESENTATION

the passence at also to disconnections, the

ig Las edicios y emuncius chitrades să pagi de maerolón. Sã cémas, de pesesa per librai & Les reclamaciones de missarse se basta dentre de los cuatro días tamediatos á la decha de los que se reclamen; pasades éstes. E-Administración sólo dará les nússeres, provide el page, al precio de venta. Números sucitos, 35 constanos de pale a ceda ano

BULETIN

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leves obligan en la Península, Islas advacentes, Canarias partiorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los estas (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y ésde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rechban este Bouerin Oriciai, dispondrán que se fije un ejemplar es el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del

el sito de costamble, actual siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolszín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá veriscarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

Z E

COD del

gime

siden

el cit

i, for

s efel

lidad

pesse es y to

amies

dese

mo D

Alcale

e

(Gaceta 6 Septiembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo acudido á mi Autoridad varios Sres. Alcaldes y Secretarios manifestándome los ofrecimientos que algunos Agentes les hacen para gestionar la emisión de inscripcio-nes por sus bienes, he acordado reproducir la circular publicada en el Boletto Oficial de esta Provincia en 6 de Agosto de 1907.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Circular que se cita.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la interesante é im-Portante circular dictada por la Dirección general de la Deuda, que á continuación se inserta:

"Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reci-

ben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lo-grarían la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, formadas por los respectivos. Alcaldes instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo tidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquélla y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta el 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentos

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el período de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor, que se realiza con

toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados: de modo que las inscripciones en equiva-lencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más mo-dernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimienlos ó funciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la rela-ción publicada en la Gaceta de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las pre-sentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido

año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora. Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director gene-

ral, Cenón del Alisal».

CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley Municipal, á fin de que en lo sucesivo se abstengan de remitir á este Gobierno recurso alguno sin que se cumpla aquel precepto y evitar inútiles dilaciones en la tramitación de los asuntos encomendados á este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Santdad.

No obstante lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Julio del corriente año, publicada en el Boletin Oficial de la provincia número 173, del 23, observo que son muchos los Alcaldes que dirigen á este Gobierno los estados mensuales de mortalidad y los semestrales de las defunciones por enfermedades in-fecciosas, en vez de hacerlo directamente á la Inspección general de Sanidad exterior, á cuyo efecto se les concedió franquicia postal por Real orden de 3 de Agosto último, inserta en el Boletín Oficial núm. 188. Llamo la atención de dichas Autoridades acerca del particular les recomiendo, muy eficazmente, concedan este servicio el mayor cuidado, procurando por todos los medios á su alcance, se cumpa

con puntualidad y exactitud.

A la vez les recomiendo nuevamente la pun tualidad en la remisión á este Gobierno, dento de los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año, de los estados de vacunados y revacunados que consten en los registros que deben llevar los Ayuntamientos en los impresos, que ya se les han remitido efecto, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, publicada en el Bo-LETÍN OFIGIAL núm. 174, de 24 de dicho mes.

mient

Provi

Zar

presid

tario,

de M

de 18

chs, l

misar

preci nistra

timo,

mier

en la

side

Por

rio, Mar

mia

y s Ay tie too

ya

57560

Por último, advierto á los Sres. Alcaldes que los estados mensuales y semestrales á que 80 refiere la primera parte de esta circular, deben ser autorizados con su firma y la del Inspector municipal de Sanidad, según la disposición 4.ª de la Real orden de 19 de Julio antes citada, cuyo último requisito se ha omitido en los estados recibidos en este Gobierno.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El 60-

bernador, Juan Tejón y Marín.

En cumplimiento de lo prevenido, se hace público en este periódico oficial hallarse atacada de viruela una res de los ganados lanares de D. Joaquín Santa Ursula y D. José María Palnisos, vecinos de Ariza; infectos de la misma enfermedad los ganados de Dámaso Marruedo Pablo Marco, Manuel Pues, Isaac Gotor, Juan Antonio Pérez, Tomás Mateo Mérida y Angel Mateo, de Cabolafuente, y los de Bernardino Buil, Dámaso Costa y Severino Costa, de Alfa-

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909. – El Go-

bernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBBAS POR ADMINISTRACION

MES DE JULIO DE 1908

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se

han ejecutado durante el expresado mes.	
INSTITUTO PROVINCIAL	Pesetas.
Reparación del rafe del tejado.	40
Por jornales de carpintero	
Suma	18
HOSPITAL PROVINCIAL Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones A D. Bernardino Gracia, por 160 quin-	403.60
tales métricos de yeso usual A D. Anselmo Gil, por 60 baldosas	160
usuales y 200 ladrilletas	12

MANICOMIO PROVINCIAL Reparaciones. Por jornales de albañiles y peones... 401.60 AD. Bernardino Gracia, por 120 quinales métricos de yeso usual..... 120 521'60 Suma.....

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley

Provincial. Zaragoza 6 de Septiembre de 1909.—El Viceresidente accidental, Francisco Cerdán.--El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

ntro

s de

de los

itos,

o al

le 21

Bo.

88

eben

ector

intes

0 01

Go-

hace

cada

s de

eniedo,

Juan

ingel

dino Alfa-

setas.

3:60

0

7560

Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fechs, la Comisión provincial, de acuerdo con el Co-misario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han sumiustrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.	
Ración de pan	0'18	
Idem de cebada	0.80	
Idem de paja	0,30	
Litro de aceite	1'32	
Idem de vino	0'23	
Kilogramo de carne	1'94	
Idem de carbón	0,10	
Idem de leña	0'05	

Alos precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono a la forma que dispone la Real orden de 18 de

Septiembre de 1848. Zaragoza á 31 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo Gómez.-Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Ciriaco Martin Pedrero.

SECCION SEXTA

Fombuena.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos sus recargos en el próximo año de 1910, el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, tenen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cu-yas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre.

La primera, el día 10 de Septiembre próximo. Y la segunda, el día 20 del mismo.

A la exclusiva. La primera, el día 30 del mismo mes. La segunda, el día 10 de Octubre próximo. Y la tercera, el día 20 del mismo mes.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Fombuena 31 de Agosto de 1909.—El Alcal-

de, Tomás Bayona.-El Secretario, Fernando Sevilla.

Longas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo en el año próximo de 1910, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de un año, y caso de que no surtan efecto, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo los pliegos de condiciones acordados que se hallarán de manifiesto en la secretatía del Ayuntamiento.

La primera subasta para el arriendo á venta libre tiene señalado el día 10 del actual, y para la segunda el día 20 del mismo, ambas á las

diez de la mañana.

La primera subasta para la exclusiva, el día 25; para la segnnda el 3 de Octubre y el 11 para la

De ofrecer resultado alguna de las indicadas subastas, las siguientes no se celebrarán.

Longás 1.º de Septiembre de 1909. — El Alcal-

de, Pascual Mayayo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos y sus recargos autorizados para 1910, el Ayuntamiento y Junta munici-pal han acordado el arriendo á venta libre, por tiempo de uno á cinco años, celebrándose la primera subasta el día 10 del próximo Septiembre y hora de diez á doce, y de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes y á las mismas horas, por el tipo de las dos terceras partes del señalado á la primera, pero por un año solamente.

De declararse ésta desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose las oportunas subastas en los días 30 de Septiembre, 10 y 20 de Octubre, todas ellas con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Monegrillo 30 de Agosto de 1909. — El Alcal-

de, Ambrosio Campos.

Desde esta fecha y por término de quince días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, para que den-tro del expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes. Monegrillo 30 de Agosto de 1909.— El Al-

calde, Ambrosio Campos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, penden autos de declaración en el estado de quiebra del comerciante de esta plaza D. Juan Forcadas Tusquellas, con domicilio de esta ciudad, calle de D. Jaime I, número cuarenta y cinco, declarada á instancia de los acreedores D. Arturo Romeo Gibert, D. Jaime Vachier Echarnich y D. Federico Regard Chapón, en cuyos autos se ha señalado para la celebración de la primera Junta general de acreedores que previene el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el mil sesenta y dos del Código de Comercio, la hora de las quince del día quince de Septiembre actual, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro.

Y figurando en la relación de acreedores del quebrado, D. Antonio Montilla y D.ª Pelegrina Ñ., de Madrid, J. F. Glebe, de Alemania y don N. Malán, cuyos domicilios se ignoran, se les cita, así como á los demás acreedores desconocidos que pudieran existir del quebrado don Juan Forcadas, mediante el presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, sé insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Mudrid, á fin de que concurran al acto de la mencionada Junta con el título justificativo de sus créditos, ya personalmente ó representados por tercera persona autorizada con poder bastante, que deberá presentarse para su unión á los autos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Daroca.

 D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, causadas en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, instado por el Procurador D. José Victorino Burillo Francés, en nombre de D. Victoriano Herrera Lacasa, vecino de Badules, contra los cónyuges D. Ceferino Villanueva Coronas y doña Dámasa Rosado de Gracia, vecinos de esta ciudad, se sacan á subasta, por término de veinte días, las dos fincas rústicas embargadas á dichos ejecutados y que son las siguientes:

ejecutados, y que son las siguientes:

1. Un cerrado, sito en término municipal de esta ciudad de Daroca y su partida de Ancho, de ocho hanegadas de tierra, ó sean cincuenta y siete áreas y veinte centiareas; lindante al Norte con finca de herederos de Juan Navarro, al Este con camino de Valdehorna, al Sur con finca de herederos de D. Miguel Campillo y al Oeste con la acequia de Ancho, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en el libro once de este Ayuntamiento, folio ciento cincuenta y cinco vuelto, finca número setecientos noventa y seis, inscripción segunda: tasado pericialmente en seis mil setecientas pesetas.

2.^a Una heredad, sita en este mismo ter municipal y su partida, de Jalagra, de municipal y sesenta centiáreas; lindante al Norte con to de D. Ceferino Villanueva, al Este con la de Miguel López Algás, al Sur con otra de Euse Baile y al Oeste con la de herederos de D. Echenique, inscrita en el Registro de la piedad, libro cincuenta y seis, folio quince, ca número tres mil quinientos cincuenta y en inscripción primera: tasada pericialmente en mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzza el día veinticuatro del actual, á las diez de mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de los nes estarán de manifiesto en la Escribania Actuario que refrenda, para que puedan exam narlos los que quieran tomar parte en la sul ta, debiendo conformarse los licitadores con relativo al Cerrado de la partida de Ancho observándose en lo referente al de la heren en la partida de Jalagra lo prevenido en regla quinta del artículo cuarenta y dos Reglamento para la ejecución de la ley H tecaria, habida consideración á que los devi res sólo tienen inscrito el usufrueto vitalicio la enunciada heredad, según expresa la nota Registro de la propiedad obrante al final de primera copia de la escritura de debitorio tes moniada en autos.

2.* Que el remate podrá hacerse á callà de cederlo á un tercero, sin que se admitan él posturas que no cubran las dos terceraspetes del avalúo.

3. Y que para tomar parte en la subsideberán los licitadores consignar previamenten la mesa del Juzgado, ó en el establecimiente destinado al efecto, una cantidad igual por menos al diez por ciento efectivo del valor el los bienes que sirve de tipo para la licitación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Daroca á primero de Septiembre mil novecientos nueve.— Policarpo Valero-D. S. O., P. A. de D. Gervasio Gómez, Edus do S. Colón.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamavor.

El repartimiento de Alfarda, confeccional por este Sindicato según el acuerdo de la Junta general de 22 de Agosto, se halla de manifieto en secretaría (paseo de Sagasta, 11) y en Casa Consistorial de Villamayor, por términ de ocho días.

Dicho repartimiento se cobrará en dos plazos el primero del 17 al 21 del actual y el segundo del 1 al 5 de Noviembre, debiendo hacerse pagos en el domicilio del recaudador D. Captano Puig (calle del Paso, 21, Villamayor).

Zaragoza 7 de Septiembre de 1909.—El Predente, P. Sancho Salvo.—El Secretario, Juncosa.